



RESOLUCION ADMINISTRATIVA

N°000013- 2025-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DEGYDRH.

Tumbes, 13 de enero del 2025.

VISTO:

Informe N° 06-2025-GOB-REG-TUMBES.DRS-DG-OEGYDRH-AREA-REMUN de fecha 03 de enero del 2025, con registro SisGeDo n.° 2035118 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 25° establece que:

"Es derecho de todo trabajador el descanso semanal y anual remunerado y su disfrute y compensación se regulan por Ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación laboral;

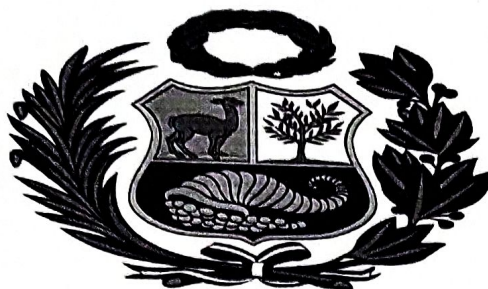


Que, con Nota de Coord. N°173-2024-GRT-DRS-DR-OEGYDRH-CONT.ASIST, de fecha 27 de diciembre del 2024, emite record de vacaciones en favor de la ex servidora, donde se precisa que cuenta con un periodo acumulado de Vacaciones Truncas/no Gozadas, acumulando un total de 01 mes, es decir (30 días) de vacaciones de los cuales **NO HIZO USO**, por consiguiente se estipula en el art. 24 del Decreto Legislativo N°276, donde establece entre otros derecho a gozar de treinta (30) días de vacaciones. No obstante, también señala que los servidores (funcionarios y administrados) únicamente pueden acumular hasta dos (02) periodos vacacionales. De este límite que la norma establece se desprende que cualquier exceso de dos (02) periodos vacacionales acumulados se pierde de forma definitiva. Siendo imposible que la entidad reconozca el goce efectivo o el abono de la compensación vacacional respectiva

Que a través de Informe Técnico N°067-2019-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 15 de Enero del año 2019, menciona que si un servidor cuenta con una acumulación de más de dos (02) periodos vacacionales, el pago de vacaciones no gozadas corresponderá solo hasta por los dos referidos periodos señalados a su vez en cuanto al plazo que tiene el administrado para solicitar el pago de los beneficios sociales que le correspondan, el artículo único de la Ley N°273211 establece que "las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los cuatro (04) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral", y concluye acotando que se encuentra permitida la acumulación de más de dos (02) periodos vacacionales. Por lo tanto, el pago por vacaciones no gozadas corresponderá solo hasta por dos (02) referidos periodos señalados;

Que, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Publico - Decreto Legislativo N°276, en su Artículo 24°, determina: "son derechos de los servidores públicos de carrera, entre otros, gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas";

Que, el Artículo 102° del Decreto Supremo N°005-90-PCM-Reglamento de la ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Publico, señala: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos en común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se



RESOLUCION ADMINISTRATIVA

N°000013- 2025-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DEGYDRH.

Tumbes, 13 de enero del 2025.

obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda”;

Que, mediante CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°472-2023/ GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES DRST, de fecha 03 de julio del 2020 se **DESIGNA** a partir del 01 de julio del 2020 al 30 de noviembre del 2020, a la administrada **MARÍA CLAUDIA CHAPILLIQUEN SIRLUPU**, como Trabajadora de Servicio con ocupación en Licenciada en Enfermería, quien brindara servicios en el establecimiento de Salud de la Dirección Regional de salud de Tumbes, de manera presencial.

Que, mediante Informe N°06-2025-GOB.REG.TUMBES-DRS-DG-DEGYDRH-AREA REMUN, de fecha 03 de enero del 2025, el encargado del área de Remuneraciones, detalla la liquidación por el concepto de Vacaciones Truncas y/o no Gozadas, según régimen laboral **CAS**, se formula el cálculo de la compensación vacacional a favor de la ex servidora, por el monto total de **S/. 2,770.83 (Dos Mil Setecientos Setenta con 83/100 soles)** en favor del ex servidora identificada con **DNI N°44311901**, ostentando el cargo de **LICENCIADA EN ENFERMERIA**, habiendo laborado durante el periodo del 2020, obteniendo un periodo vacacional de 01 mes de vacaciones no gozadas, tal y como lo muestra el récord alcanzado por el jefe del área de Control de asistencia de la DIRESA Tumbes;

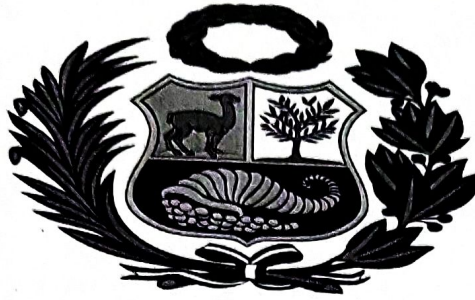
Que, la Constitución Política del Perú en su **Artículo 25° establece que:** **“Es derecho de todo trabajador el descanso semanal, anual remunerado y su disfrute y compensación se regulan por Ley o por convenio”**. En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación laboral;

De este modo, según lo señalado en **Informe Técnico N°1741-2019-SERVIR/GPGSC**, cuyo contenido se ratifica y se recomienda la revisión para mayor detalle, en el cual se señala que: **“2.7 (...) La liquidación de vacaciones truncas y/o no gozadas se producirá incluso cuando el contrato administrativo de servicios concluye e inmediatamente después el servidor se vincule nuevamente a la entidad bajo un contrato administrativo de servicios distinto, toda vez que cada contrato administrativo de servicios representa una relación laboral distinta e independiente, siendo imposible acumular derechos o beneficios entre sí”**;

En este contexto, el Área de Control de Asistencia manifiesta que en el Sistema de Control de Asistencia del personal de la Diresa Tumbes, la ex servidora **MARÍA CLAUDIA CHAPILLIQUEN SIRLUPU**, ha laborado bajo el régimen laboral **CAS** durante el año 2020, por un tiempo de 1 mes de los cuales, **NO HIZO USO DE SU PERIODO VACACIONAL** de acuerdo a ley;

Contando con las visaciones de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Oficina de Remuneraciones.

En uso de las atribuciones y facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00409-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ministerial N°405-2005-



RESOLUCION ADMINISTRATIVA

N°000013- 2025-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DEGYDRH.

Tumbes, 13 de enero del 2025.

MINSA y la Ordenanza Regional N°008-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CR de fecha 20 de Agosto del 2014.


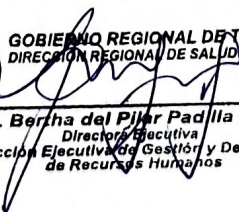
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER Y OTORGAR, el pago de vacaciones trucas y/o no gozadas por el periodo; **2020; por el tiempo de servicio de 01 mes, acumulando un total de (30) días de periodo vacacional NO TOMADOS**, solicitado por el ex servidor **MARIA CLAUDIA CHAPILLIQUEN SIRLUPU**, con cargo de **LICENCIADA EN ENFERMERIA**, identificada con **DNI N°44311901**, con vínculo Laboral **CAS**, por la suma total Remunerativa de **S/. 2,770.83 (Dos Mil Setecientos Setenta con 83/100 soles)** conforme a la liquidación practicada por la Unidad de Remuneraciones, reporte efectuado por el área de Control de Asistencia de la Diresa Tumbes y por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, que el responsable de la Unidad de Remuneraciones, de cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, siendo que su pago se ejecutará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal que tenga la entidad.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFIQUESE, la presente resolución a la parte interesada y a las demás áreas competentes de la Dirección Regional de Salud Tumbes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

**GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD TUMBES

Abg. Bertha del Pilar Padilla Lizana
Directora Ejecutiva
Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo
de Recursos Humanos

BDPL/DEGYDRH

Transcrita para los fines a:

Unidad de Remuneraciones

Interesado

Archivo 25